

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC".

**REGLAMENTO DE AHORROS
ACUERDO No. 001 de 2016**

(Diecinueve (19) de Mayo de 2016)

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 7° del Estatuto vigente del "FONDO IC" faculta a la Junta Directiva del "FONDO IC" para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de IC "FONDO IC", para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el "FONDO IC" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en "FONDO IC" otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

ACUERDA:

**CAPITULO I
REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES**

ARTICULO 1°. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes son el porcentaje del total de la cuota periódica que establece el estatuto entre el 3% mínimo y el 10% máximo del salario. Están afectados desde su origen a favor de "FONDO IC" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este,

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO: El artículo 34 del Estatuto de "**FONDO IC**", establece que del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 2°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizarán en la cuenta individual de cada asociado mensualmente y se pagarán trimestralmente.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 3°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto vigente del "**FONDO IC**", previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, el "**FONDO IC**" devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en el "**FONDO IC**" hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, el "FONDO IC" entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga el "FONDO IC".

ARTICULO 5º. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO.

Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado muerto en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, el "FONDO IC" deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para el "FONDO IC".

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado muerto, el "FONDO IC" deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTICULO 6º. COMPENSACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36º del Estatuto vigente del "FONDO IC", los saldos por ahorros permanentes a favor del asociado solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. En consecuencia no habrá devolución parcial ni cruce contra obligaciones, únicamente al retiro.

**CAPITULO II
REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS**

ARTICULO 7º. DEFINICION: Se entiende por ahorro contractual, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en el "FONDO IC", una cantidad de dinero de manera mensual en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 8º. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado del "FONDO IC".

| | | | |
|--|--|--|---|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

ARTICULO 9°. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 4% del Salario y máximo el 10% del Salario aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 10°. PLAZO: La cuota de ahorro programado mensual acordada, se efectuará durante un plazo no inferior a seis (6) meses y hasta con un máximo de tres (3) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado en el evento de no retirarse en el primer periodo, su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

Parágrafo: La fecha de terminación o de devolución del ahorro programado al asociado junto con sus intereses se deberá dejar expresa y clara al momento de inicial el ahorro, para lo cual se respetara esta fecha tanto por el asociado como por parte del Fondo de Empleados IC "FONDO IC".

ARTICULO 11°. INTERESES. EI "FONDO IC" reconocerá intereses mensualmente al capital acumulado, dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados IC "FONDO IC".

ARTICULO 12°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados IC "FONDO IC", la Junta Directiva del "FONDO IC" podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 13°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, para que el "FONDO IC" liquide los intereses causados hasta la fecha de solicitud de devolución.

ARTICULO 14°. PLAN DE AHORRO POR CAJA. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la cuenta del Fondo de Empleados IC "FONDO IC" en la fecha indicada. Si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, el "FONDO IC", no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente en el respectivo mes.

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

ARTICULO 15°. RENOVACION AUTOMATICA. El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito al "**FONDO IC**" con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, el "**FONDO IC**" lo renovará automáticamente en el mismo período inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 16°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Ante el retiro del asociado antes del plazo pactado para el ahorro programado, los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al "**FONDO IC**", previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, el "**FONDO IC**" entregará los saldos del ahorro programado de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 17°: APALANCAMIENTO DEL AHORRO PROGRAMADO: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual se interrumpe la entrega de estos saldos, aun cuando el plazo originalmente pactado se presente y su renovación será automática hasta que los ahorros permanentes sean suficientes para apalancar el saldo del crédito.

CAPITULO III REGLAMENTO DE AHORROS CDAT

ARTICULO 18°. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – "CDAT FONDO IC", se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el "**FONDO IC**" una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del "CDAT FONDO IC", con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados IC.

ARTICULO 19°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación ó endoso.

| | | | |
|---|--|---|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del "FONDO IC" inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.

2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo mínimo durante cada uno de los períodos señalados (completos).

3. Podrán ser entregados en caso de muerte del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.

4. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

5. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

6. Este Certificado de Ahorro A Término es nominativo (A nombre del Asociado e Intransferible), en caso de extravío perderá su validez. El Asociado deberá presentar solicitud escrita en las oficinas del "FONDO IC" a fin de obtener la emisión de un nuevo Certificado de Ahorro.

7. Las condiciones pactadas rigen hasta la fecha de vencimiento del certificado de ahorro de acuerdo con el reglamento establecido por el "FONDO IC", sin embargo estas podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando las condiciones económicas del "Fondo IC" así lo requieran y registrarán para la siguiente renovación.

ARTICULO 20°. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a 60 días, ni superior a un año. El monto mínimo del Certificado de Depósito de Ahorro a Término será la suma equivalente a dos (2) SMMLV y el máximo que se recibirá será de treinta (30) SMMLV. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

| | | | |
|---|--|---|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

PARAGRAFO: El "**FONDO IC**" solicitará declaración de origen de fondos, cuando la suma a ahorrar en el "**FONDO IC**" por esta línea sea superior a \$10.000.000.

ARTICULO 21°. INTERESES: El Fondo de Empleados IC "**FONDO IC**", reconocerá una tasa de interés, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas del "**FONDO IC**". La tasa a pagar se revisará y liquidará trimestralmente.

ARTICULO 22°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO "CDAT FONDO IC": Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el "**FONDO IC**" y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo recibo de caja y un Certificado "CDAT FONDO IC", de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal del "**FONDO IC**", así como las firmas autorizadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para la renovación se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

ARTICULO 23°. REDENCION DEL "CDAT FONDO IC". Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones del "**FONDO IC**", igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar al "**FONDO IC**", ", su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, el "**FONDO IC**", podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado. En éste evento, adicionalmente, el "**FONDO IC**" podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial.

Para la cancelación ó devolución del Depósito, el Titular deberá presentar al "**FONDO IC**", el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – "CDAT FONDO IC". Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento.

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

PARÁGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará únicamente al Titular del respectivo derecho. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

ARTICULO 24°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación, al "FONDO IC" liquidará los intereses causados a la fecha de solicitud del retiro

ARTICULO 25°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO: Ante el retiro como asociado del Fondo de Empleados IC, el "CDAT FONDO IC", se redimirá de manera anticipada respetando la tasa de interés pactada originalmente y entrará a hacer parte al momento de efectuar el cruce de cuentas respectivo contra los saldos de créditos del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo el "FONDO IC" entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

ARTICULO 26°. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 27°: APALANCAMIENTO DEL AHORRO CDAT: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual se interrumpe la entrega de estos saldos, aun cuando el plazo originalmente pactado se presente y su renovación será automática hasta que los ahorros permanentes sean suficientes para apalancar el saldo del crédito.

ARTICULO 28°. OBLIGACIONES DE FONDO IC: Son obligaciones del Fondo de Empleados IC "FONDO IC":

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.
2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.

3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.

4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con las que "FONDO IC" esté trabajando, de manera periódica.

5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

ARTICULO 29°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.

2. Informar oportunamente y por escrito a "FONDO IC", sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.

3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado.

4. Acatar y observar el presente Reglamento.

ARTICULO 30°. CONTROLES: El Fondo de Empleados IC "FONDO IC", adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro a término, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT), por lo cual las consignaciones en efectivo superiores a \$10 millones, deberán ser objeto de la declaración de origen.

ARTICULO 31°: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas vigentes en materia tributaria, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros voluntarios, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

CAPITULO IV ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

| | | | |
|---|--|---|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC “FONDO IC” | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

ARTICULO 32°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se captan de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos del Fondo de Empleados IC **“FONDO IC”**. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 33°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en el Fondo de Empleados IC **“FONDO IC”**, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 35°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día diecinueve (19) de Mayo de 2016, tal como consta en el acta No. 003 De la Junta Directiva.

Dado en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2016, en constancia firman:

TITULARES

Nombre: Diana Elvira Olave Pardo
C.C. 52.055.870

| | | | |
|---|--|--|---|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE IC "FONDO IC" | Fecha de Elaboración Mayo de 2016. | Fecha de Aprobación Mayo 19 de 2016. |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

Nombre: Omar Hernando Ortega Hernandez
C.C. 79.287.179

Nombre: Alejandra Molina Castillo
C.C. 43.878.867

Nombre: Elida María Duque Duque
C.C. 42.779.443

Nombre: Juan Carlos Perdigón Bermudez
C.C. 79.758.778

SUPLENTES

Nombre: Ana Hilda Leyton Palencia
C.C. 41.677.391

Nombre: Andrés Eduardo Bejarano Bejarano
C.C. 79.349.009

Nombre: Luz Marina Pérez Bustamante
C.C. 51.552.999

Nombre: Luis Fernando Cossio Dederle
C.C. 71.656.550

| LISTA DE MODIFICACIONES | | | |
|-------------------------|----------------------|---------------------------|--------------|
| VERSIÓN | ARTICULOS REFORMADOS | RAZON DE LA ACTUALIZACION | FECHA |
| 1 | TODOS | REVISION REBLAMENTOS | Mayo de 2016 |